

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE FONDO CONCURSABLE

Ref. Expediente n.º [**]

Procedimiento: Fondo Concursable de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) para proyectos de cooperación cuyo objetivo sea []**

Oficina nacional de la OEI responsable de la coejecución: []**

El secretario general de la **Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura**, en adelante, **OEI, D. Mariano Jabonero Blanco**, en virtud de lo establecido en la Resolución núm. 4 de la XIV Asamblea General de la OEI celebrada el 25 de noviembre de 2022, en nombre y representación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 de los Estatutos de la OEI y los artículos 41 y 42 del Reglamento de la Organización,

RESUELVE

ADJUDICAR un fondo concursable con los requisitos y condiciones que se indican en el clausulado que figura a continuación

1ª) **Beneficiario modalidad, cuantía.**

El fondo concursable se concede a [**], con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar el proyecto, en lo sucesivo, el “**beneficiario**”¹.

Se trata de un fondo concursable para proyectos de cooperación cuyo objetivo es [**], conforme a lo establecido en la Guía del Solicitante de Referencia [**].

Con carácter previo a la adjudicación, el beneficiario y, en su caso, los cobeneficiarios, han declarado bajo su propia responsabilidad que no están incurso en ninguna de las causas de exclusión previstas en el Anexo H de la Guía del Solicitante.

La cuantía del fondo concursable asciende a [**] **dólares americanos ([**] USD)**.

2ª) **Finalidad de la intervención.**

El fondo concursable financiará la intervención [**], que tiene como finalidad [**], y que cuenta con los siguientes elementos esenciales:

a) **Objetivos**

[**].

¹ En caso de ser varios los cobeneficiarios, el beneficiario principal actuará como coordinador. El coordinador será el único interlocutor con la OEI y representará a los demás cobeneficiarios. Todas las alusiones al “beneficiario” contenidas en la presente Resolución deberán entenderse hechas tanto al coordinador como a los demás cobeneficiarios.

b) Resultados

Resultado 1: [*].

Resultado 2: [*].

Resultado 3: [*].

c) Ubicación territorial

[*].

3ª) Aceptación del fondo concursable

1. El fondo concursable tiene que ser aceptado por el beneficiario. La aceptación supone el sometimiento a las obligaciones que se derivan de la presente Resolución, con los requisitos y condiciones fijados en la Guía del Solicitante.
2. En el plazo de **5 días hábiles**, el beneficiario, a través de su representante legal o facultades para ello, deberá comunicar por escrito a la OEI la aceptación del fondo concursable dirigiéndose a la cuenta de correo electrónico indicada en la Guía del Solicitante.
3. En el caso de que el beneficiario no acepte el fondo concursable en el plazo indicado, la presente Resolución quedará sin efecto.

4ª) Plazo de ejecución.

El plazo previsto para la ejecución de la intervención es de [*] **meses** y comienza a contarse desde la notificación a la OEI de la aceptación del fondo concursable por parte del beneficiario.

5ª) Ampliación del plazo de ejecución.

1. El plazo de ejecución de la intervención podrá ser ampliado a solicitud del beneficiario, previa autorización de la OEI, hasta un máximo de [*] meses, siempre y cuando dicha ampliación resulte justificada y el beneficiario la notifique a la OEI con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución.
2. La OEI dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación solicitada en el plazo de [*] días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

6ª) Ejecución del Fondo Concursable.

1. La OEI contribuirá a la iniciativa con los recursos financieros indicados en la cláusula 1ª de la presente Resolución y los administrará según sus propias normas y procedimientos.
2. La OEI mantendrá el control sobre los recursos financieros y no aceptará operaciones económicas contrarias a sus normas y procedimientos. Además, llevará un registro claro, preciso y transparente en sus sistemas informáticos de contabilidad financiera y de seguimiento de proyectos.
3. Sobre el importe total solicitado a la OEI, se establece una reserva del 10% para cubrir costes asociados a la cocreación, coejecución, seguimiento técnico, financiero y administrativo que

llevará a cabo la OEI, de acuerdo con el presupuesto presentado por el beneficiario. Esta reserva consiste en un 5% correspondiente al Personal Local – Técnico y otro 5% correspondiente al Personal Local – Gestor y Administrativo.

4. El beneficiario contribuirá con [*].

[La transferencia de los fondos aportados por el beneficiario se realizará en la siguiente cuenta bancaria, abierta a nombre de la OEI:

- Titular: Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura
- Entidad Financiera del destino: [*]
- IBAN/número de cuenta: [*]
- Dirección banco: [*]

7ª) Comunicación a la OEI de subvenciones o ayudas concurrentes.

El beneficiario incluirá en el informe final información relativa a otras contribuciones económicas para la finalidad de la intervención objeto de la presente Resolución.

La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución.

8ª) Coejecución.

1. El beneficiario, en coordinación con la OEI, teniendo en cuenta lo establecido en la Guía del Solicitante, será el responsable de llevar a cabo la coejecución de la intervención que fundamentó su otorgamiento. Así, el beneficiario y, en su caso, los cobeneficiarios, serán directamente responsables de la preparación y desarrollo de la acción y no se limitarán únicamente a actuar como intermediarios.

2. Las decisiones de carácter técnico serán adoptadas por el beneficiario junto con la OEI, que participará de forma activa en la coejecución de la intervención, no limitándose al mero seguimiento. La oficina nacional de la OEI designada en la presente Resolución se encargará, junto al beneficiario, de la coejecución, seguimiento técnico, financiero y administrativo del proyecto en las aplicaciones informáticas institucionales y de conformidad con las normas y procedimientos de la OEI.

3. Con el objetivo de asegurar una coejecución de la intervención más eficaz y que se ajuste mejor a las necesidades organizacionales de la OEI, esta podrá llevar a cabo variaciones cualitativas respecto del objeto de la acción. Ello podrá implicar la variación de hasta un [*] % respecto del presupuesto propuesto por el beneficiario. Las variaciones implementadas por la OEI deberán guardar, en todo caso, relación con las prioridades definidas en la Guía para los solicitantes (sección 1.3).

4. Los gastos se realizarán de acuerdo con los procedimientos y normas de la OEI. Asimismo, la gestión de los fondos asignados por la OEI se realizará de acuerdo con las previsiones incluidas en el documento de formulación y el presupuesto anexos.

5. El beneficiario será responsable ante la OEI por los daños y perjuicios que su acción u omisión cause o pueda causar en el marco de la ejecución de la presente iniciativa.

En caso de varios cobeneficiarios, todos ellos serán responsables solidarios ante la OEI por los daños y perjuicios que su acción u omisión cause o pueda causar en el marco de la ejecución de la presente iniciativa.

9ª) Obligaciones.

1. El beneficiario será responsable de la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente intervención con el debido grado de seriedad profesional y diligencia que aplicaría en la gestión de sus propios fondos.
2. El beneficiario será responsable de cualquier fondo empleado para la ejecución de la intervención que no se incluya en la propuesta presentada y aceptada por la OEI, incluidos los pagados indebidamente a los contratistas o utilizados incorrectamente por ellos.
3. El beneficiario promoverá la salvaguardia de los derechos humanos y respetará la legislación medioambiental aplicable, incluidos los acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, así como las normas fundamentales del trabajo acordadas internacionalmente. El beneficiario en su actuación respetará la igualdad de género. El beneficiario no apoyará las actividades que contribuyan al blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, la elusión fiscal, el fraude fiscal o la evasión fiscal.
4. El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Código de Ética Profesional de la OEI disponible en la página web de la OEI ([Organización de Estados Iberoamericanos](#)).
5. El beneficiario y la OEI compartirán entre sí toda la información y documentación relativa a las actividades derivadas de la iniciativa, incluidos los informes y cualquier otra información relacionada con las actividades, los resultados y el impacto alcanzado.
6. El beneficiario y la OEI se obligan a guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que ambas partes se faciliten mutuamente o a la que tengan acceso durante la ejecución de la intervención.
7. El beneficiario y la OEI deberán adoptar las medidas necesarias para que sus empleados, contratistas, empleados de éstos últimos o colaboradores, incluso después de la finalización de sus respectivos contratos, cumplan con esta obligación.
8. La información facilitada por la OEI no será utilizada por el beneficiario para propósito alguno que no esté relacionado con la ejecución de la presente intervención. Dicha información no podrá ser revelada, divulgada, vendida o cedida, arrendada o de alguna forma explotada comercialmente por o en nombre del beneficiario, ni durante el plazo de ejecución de la presente iniciativa ni tras la completa ejecución de la misma.
9. Sin perjuicio de lo anterior, los solicitantes deberán adoptar todas las medidas necesarias para publicitar el hecho de que la OEI ha financiado o cofinanciado la acción. Salvo que la OEI

acuerde otra cosa, las acciones financiadas total o parcialmente por la OEI deben garantizar la visibilidad de la financiación de la OEI mostrando el logo de la OEI.

10. El beneficiario destacará la contribución de la OEI, mediante la utilización de su logotipo, en la realización de la intervención y en los documentos y actividades en los que se dé publicidad y difusión a la misma. Si procede, podrán emprenderse actividades de comunicación para sensibilizar a un público específico o general sobre las razones de la acción y el apoyo de la OEI a la acción en el país o región de que se trate, así como sobre los resultados y el impacto de este apoyo.

11. Todas las medidas y actividades relacionadas con la visibilidad y, en su caso, la comunicación, deberán cumplir con los últimos requisitos de comunicación y visibilidad en las acciones exteriores financiadas por la OEI, establecidos y publicados por la OEI en la Guía de comunicación para beneficiarios de financiación, que se acompaña como **Anexo [*]** a la presente Resolución.

12. Durante un período de cuatro (4) años a partir de la presentación del informe final y, en cualquier caso, hasta la fecha de prescripción de cualquier reclamación con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable el beneficiario deberá conservar y poner a disposición de la OEI toda la información pertinente relativa a la intervención.

10ª) Propiedad Intelectual.

La propiedad intelectual de los contenidos e información aportados por cada parte, ya existentes con carácter previo al inicio de la intervención objeto de la presente Resolución, será titularidad exclusiva de cada una de ellas.

Si durante la ejecución de la presente intervención y en desarrollo de las actividades encomendadas dentro del proyecto, se desarrollan obra(s) literaria(s), y/o artística(s) y/o científica(s), y/o creación(es) intelectual(es), que puedan generar cualquier tipo de derecho de autor o resultar en un derecho de patente, modelo de utilidad o diseño industrial, se entenderá que dichas obras y/o creaciones han sido materializadas como parte de las obligaciones generadas dentro de la intervención. En consecuencia, todos los derechos patrimoniales que resulten de la explotación y uso de las obras y/o creaciones pertenecerán al beneficiario y a la OEI, con el reconocimiento de los derechos morales correspondientes.

11ª) Seguimiento de la intervención.

El beneficiario presentará a la OEI un informe o memoria técnica, desde el inicio del plazo de ejecución hasta el fin de la ejecución de la intervención, así como en cualquier momento en que sea requerido, con los resultados de las actividades realizadas hasta el momento.

Se seguirá el sistema de seguimiento establecido en la formulación adjunta, con reuniones de periodicidad cuatrimestral, como mínimo, con la OEI, en las que se presentará un informe semestral de avance de la ejecución técnica, aparte del resto de medidas de seguimiento y rendición de cuentas contenidas en el mencionado documento de formulación adjunta.

12ª) Plazo para la presentación del informe final.

El plazo para la presentación del informe final de ejecución técnica será de **12 meses**, a partir de la fecha de finalización de las actividades.

13ª) Modificación de la resolución.

La modificación de la presente Resolución tendrá carácter excepcional y requerirá en todo caso la autorización de la OEI.

Podrá modificarse la presente Resolución cuando se verifiquen circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la adjudicación de la propuesta o la aparición de circunstancias que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la intervención.

Procedimiento de autorización de las modificaciones:

- a. El beneficiario solicitará a la OEI la modificación de la Resolución, aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.
- b. La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

La OEI dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud.

14ª) Protección de datos.

1. El beneficiario garantizará una protección adecuada de los datos personales de conformidad con sus normas y procedimientos aplicables. En todo caso, los datos personales serán:
 - a) tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado;
 - b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines;
 - c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados;
 - d) exactos y, si fuera necesario, actualizados;
 - e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; y
 - f) tratados de un modo que garantice una seguridad adecuada de los datos personales.

2. La ejecución de la presente intervención estará sujeta a la normativa vigente en materia de protección de datos personales. En el marco de la presente intervención los datos personales serán tratados por el beneficiario y por la OEI, como responsables del tratamiento, con la finalidad de gestionar el proyecto en cuestión.

Estos datos podrán ser también tratados por la Secretaría General de la OEI con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la normativa señalada. Este tratamiento se realiza a través de los datos de la intervención que se suben a la plataforma de gestión de proyectos de la OEI y al sistema de planificación de recursos empresariales de la OEI (ERP), cuyos servidores se

encuentran alojados en territorio de la Unión Europea, y a los cuales tendrán únicamente acceso las personas autorizadas por la Secretaría General.

Este tratamiento se realizará exclusivamente para la ejecución de la iniciativa y los datos se conservarán el tiempo legalmente previsto para fines de archivo y auditoría. No se comunicarán dichos datos a terceros, salvo por obligación legal. La base de legitimación del tratamiento es la ejecución de la intervención.

Al establecer de forma conjunta el beneficiario y la OEI los fines y los medios del tratamiento, serán considerados ambas como corresponsables del tratamiento, debiendo cumplir con las obligaciones que le atribuye la legislación vigente en materia de protección de datos, relación plasmada en el **Anexo [*]** de Acuerdo entre Corresponsables del tratamiento.

Los firmantes del presente documento podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y los de limitación u oposición al tratamiento a través de las direcciones de correo electrónico que se indican a continuación: por la OEI, proteccion.datos@oei.int; y por el beneficiario, **[*]**.

Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación ante **[*]**.

Por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Fdo.: Mariano Jabonero Blanco

Secretario General